EN LO PRINCIPAL: EVACUA TRASLADO; PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITUD QUE INDICA, TERCER OTROSÍ: SOLICITUD QUE INDICA

S.J. DE FAMILIA DE SANTIAGO (4°)

DANIELA FOCACCI BÓRQUEZ, en representación propia, en los presentes autos sobre cumplimiento de alimentos **RIT Z-3634-2022**, caratulados "**FOCACCI/DEL RÍO**", a S.S. respetuosamente digo:

Por el presente acto, vengo en evacuar traslado conferido en resolución de folio 108 de fecha 14 de agosto de 2024, solicitando se tenga presente los siguientes antecedentes:

En primer término, es imperativo enfatizar que, dentro del marco de los presentes procedimientos, se han llevado a cabo diversas liquidaciones durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, así como en febrero y marzo de 2024. Todas estas liquidaciones han sido NOTIFICADAS DE MANERA VÁLIDA, tal como se constata en los folios 11, 15, 21 y 32. Cabe destacar que ninguna de estas liquidaciones ha sido impugnada por la parte contraria, lo que las lleva a considerarse firmes y no susceptibles de cuestionamiento alguno, dado que ha transcurrido el plazo legal para interponer objeciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 14.908.

En segundo lugar, en el acta de la audiencia de juicio celebrada en la causa RIT C-1832-2021 el 3 de noviembre de 2021 ante este mismo tribunal, se estableció que:

"Que el demandado, don José Raimundo del Río Domeyko cancelará como pensión alimenticia a favor de su hijo Máximo Del Rio Focacci, que se hará cargo del pago de la matrícula y mensualidad del Jardín Infantil Wentelun, cuya mensualidad alcanza a la fecha la suma de \$245.000 (doscientos cuarenta y cinco mil), mediante el pago directo al Jardín, los 5 primeros días de cada mes, a partir de noviembre del 2021, ante la simple tardanza de al menos de un mes del pago del jardín infantil, esta suma se transformará a la suma de \$245.000 (doscientos cuarenta y cinco mil), con reajustabilidad IPC anual, a la época que se haya producida la tardanza."

No obstante, es necesario resaltar la grave negligencia y falta de responsabilidad de don José Raimundo del Río Domeyko, quien abandonó el país para residir en el extranjero sin notificar su cambio de domicilio ni proporcionar información actualizada sobre su paradero. Asimismo, modificó su dirección de correo electrónico informándome de este cambio meses después. Esta omisión ha complicado de manera significativa todas las gestiones relacionadas con nuestro hijo. En consecuencia, se solicitó al tribunal la conversión a UTM y un cambio justificado en la modalidad de pago, especificando que "deberá ser depositada en la cuenta de ahorro a la vista del Banco Estado abierta para tal efecto." Esta solicitud fue debidamente notificada en la resolución emitida por el tribunal el 24 de octubre de 2023, registrada en el folio 5 de los antecedentes, la cual resolvió:

"A la actuación "Conversión UTM" ingresada con fecha 02 de septiembre del año 2023, folio 5: Téngase presente lo informado, en su mérito y visto lo dispuesto en el artículo 3° transitorio de la Ley 21.389, téngase por convertida la pensión vigente a la suma equivalente a 4,48339 Unidades Tributarias Mensuales (UTM). Póngase en conocimiento de las partes, haciéndoles presente que dicha pensión comenzará a regir a contar del mes siguiente de la notificación de la presente resolución, monto que deberá pagarse en la cuenta de ahorro a la vista del Banco Estado abierta para dicho efecto en la misma fecha ya establecida. Asimismo, se le representa al alimentante su responsabilidad de aplicar a la pensión el reajuste pertinente de forma mensual según la variación que experimente la UTM, valor que se encuentra publicado en la página oficial del Servicio de Impuestos Internos www.sii.cl. Notifíquese a las partes por correo electrónico; en caso de carecer de dicho medio, notifiqueseles por el estado diario. Resolvió Magistrado del Cuarto Juzgado de Familia de Santiago, que se individualiza con firma electrónica avanzada estampada en la presente resolución. establece que la pensión de alimentos se ajustará a un monto equivalente a 4,48339 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3° transitorio de la Ley 21.389. Este ajuste evidencia la intención del tribunal de implementar mecanismos eficaces para el seguimiento y control de las obligaciones alimentarias, estableciendo que dicha pensión comenzará a regir el mes siguiente a la notificación de esta resolución y deberá ser depositada en la cuenta de ahorro a la vista del Banco Estado abierta para tal efecto."

POR TANTO, considerando los hechos previamente expuestos en escritos anteriores, los cuales están respaldados por la documentación pertinente, resumo:

- 1. Abandonó el país sin notificar su cambio de domicilio, dificultando la comunicación y la gestión relacionada con nuestro hijo.
- Cambió su dirección de correo electrónico, lo que imposibilito contactarlo por meses.
- 3. Se negó de manera reiterada a proporcionar las boletas de pagos realizados a la institución educacional.
- 4. Incumplió en múltiples ocasiones las fechas de pago establecidas, generando desamparo y confusión.

- 5. Permitió que terceros realizaran pagos directamente al jardín infantil, lo que complicó verificar si correspondían a la mensualidad de nuestro hijo.
- 6. No realizó pagos y realizo pagos insuficientes, que no se ajustaron a lo estipulado en el acuerdo de pensión alimenticia.

Es fundamental señalar que, a pesar de la modificación en la modalidad de pago, la obligación del demandado de satisfacer la pensión alimenticia sigue vigente y no ha sido suspendida. Su incumplimiento en los pagos, tanto en la cuenta del Banco Estado como en los pagos directos al jardín infantil, ha conducido a una acumulación de deuda que debe ser reconocida y atendida con la debida seriedad.

Por consiguiente, **RUEGO a S.S**. que considere esta información, teniendo en cuenta la ineludible obligación del demandado de asumir sus responsabilidades de pago y la clara existencia de la deuda acumulada. Asimismo, solicito que se aclare la fecha en que se implementó el cambio de modalidad de pago y su repercusión en la obligación del demandado.

PRIMER OTROS: Adjunto documentos que respaldan mis afirmaciones; cadena de email con con directora del Jardín Wentelun, LinkedIn de José Raimundo del Río, 2021 residencia santiago de chile, 2022 residencia Oporto, portual, 2024 residencia Barcelona, España, Pantallazo de pagina de oficina judicial virtual caida, y solicito a S.S. que examine detenidamente la información presentada.

SEGUNDO OTROSÍ:

Solicitud que se indica

Solicito autorización para que se me permita comparecer por esta vez personalmente.

TERCER OTROSÍ:

Solicitud que se indica

Solicito autorización para cargar documento día 10 de septiembre 2024, con 3 horas de retraso, debido a que página de oficina oficial virtual está caída desde el 9 de septiembre 2024.

Expreso mi sincero agradecimiento por la atención dispensada a las circunstancias expuestas y confío en que se otorgará la consideración debida a esta información, garantizando así que mis derechos como demandante, en representación de mi hijo Máximo Alejandro del Río Focacci, sean defendidos y respetados adecuadamente.

DANIELA FOCACCI BÓRQUEZ